

documentación necesaria hasta el 31 de diciembre de 2020, lo que ha impedido proseguir con las gestiones para que accedan a la facilidad financiera autorizada por la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, por lo que, resulta necesario modificar el numeral 6.1 de los Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 190-2020-EF/10, para que las mencionadas entidades cuenten con un plazo que les permita acceder a la referida facilidad financiera;

Que, considerando que la presentación de la documentación relacionada con los proyectos que conforman la "propuesta actualizada" de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales debe entregarse en el menor plazo posible a fin de que se efectúe el proceso de concertación de la facilidad financiera en el plazo previsto en las normas de endeudamiento público, resulta necesario incorporar una disposición a los citados Lineamientos, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 190-2020-EF/10, que permita que la DGTP desestime las propuestas presentadas con información incompleta o con errores;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; el Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones; los Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 190-2020-EF/10; y el Decreto de Urgencia N° 035-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la atención de acciones en el marco de la emergencia sanitaria y para minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación del numeral 6.1 de los Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobados por la Resolución Ministerial N° 190-2020-EF/10**

Modifíquese el numeral 6.1 de los Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobados por la Resolución Ministerial N° 190-2020-EF/10", el cual queda redactado de la siguiente manera:

**"6. Sobre la presentación de documentación para el proceso de concertación de la facilidad financiera**

*6.1 Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a quienes se les hubiera autorizado un monto de la facilidad financiera a través de la Resolución Ministerial a que se hace referencia en el punto 4.5 de los presentes Lineamientos, deben remitir a la DGTP, hasta el 15 de abril de 2021, mediante documento suscrito por el Titular del Pliego, los siguientes documentos: (...)"*

**Artículo 2.- Incorporación del numeral 6.4 a los Lineamientos para la aplicación de la Décima**

**Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobados por la Resolución Ministerial N° 190-2020-EF/10**

Incorporase el numeral 6.4 a los Lineamientos para la aplicación de la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, aprobados por la Resolución Ministerial N° 190-2020-EF/10, según el siguiente texto:

"6.4 Vencido el plazo indicado en el numeral 6.1 de los presentes Lineamientos, la DGTP desestima toda la propuesta presentada, en caso los documentos señalados en el literal a) del numeral 6.1 tengan información incompleta o errónea; y, desestima el proyecto, estudio de preinversión o ficha técnica, en caso los documentos señalados en el literal b) del numeral 6.1 tengan información incompleta o errónea, ajustando el monto y el destino del financiamiento aprobado, conforme a lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos."

### Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

1942082-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Decreto Supremo que otorga facilidades a miembros de mesa y electores en el marco de las Elecciones Generales**

**DECRETO SUPREMO  
N° 008-2021-TR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú consagra el derecho al voto de todos los ciudadanos en goce de capacidad civil;

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú dispone que constituye un deber del Estado, entre otros, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, como el derecho a ser elegido o elegir libremente a sus representantes;

Que, asimismo, uno de los actores más importantes para el desarrollo de un proceso electoral es el miembro de mesa, cargo que, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, entre otros;

Que, de acuerdo con el artículo 51 de la citada Ley, las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales de referéndum y otras consultas populares, así como el escrutinio, el cómputo y la elaboración de las actas electorales; adicionalmente a ello, de conformidad con el artículo 268 de la mencionada Ley, se encargan de resolver las impugnaciones contra la identidad del elector y el voto, entre otras labores de naturaleza indispensable para el desarrollo y éxito de la jornada electoral;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, de fecha 9 de julio de 2020, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales, a llevarse a cabo el día 11 de abril de 2021 para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino

Que, en la actual coyuntura electoral, es necesario establecer medidas para aquellos ciudadanos que se desempeñen como miembros de mesa durante el citado proceso electoral;

Que, asimismo, se advierte que existen ciudadanos que por diversas razones se encuentran registrados como electores en circunscripciones electorales diferentes a aquellas en las que residen, y que requieren facilidades de desplazamiento para que puedan ejercer su derecho de sufragio;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### **Artículo 1. Día no laborable no compensable para miembros de mesa**

1.1 Declárase el 12 de abril de 2021 como día no laborable de naturaleza no compensable para aquellos ciudadanos que se desempeñen como miembros de mesa durante las Elecciones Generales a llevarse a cabo el día 11 de abril de 2021, para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

1.2 Para tal efecto, los empleadores de los sectores público y privado adoptan las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en el numeral precedente.

#### **Artículo 2. Certificado de Participación**

Para gozar del beneficio señalado en el artículo 1, el trabajador que se desempeñó como miembro de mesa debe presentar a su empleador, a través de soporte físico o digital, al momento de reiniciar su prestación de servicios, el Certificado de Participación entregado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales—ONPE.

#### **Artículo 3. Facilidades para ejercer el derecho a voto**

3.1 Los trabajadores de los sectores público y privado que prestan servicios en provincias distintas a su lugar de votación y que participen en las Elecciones Generales, siempre que acrediten haber ejercido su derecho al voto, están facultados a no prestar servicios los días viernes 9, sábado 10, domingo 11 y lunes 12 de abril de 2021.

3.2 En el sector privado, mediante acuerdo entre el empleador y el trabajador, se establece la forma para hacer efectiva la recuperación de los días no laborados; a falta de acuerdo, decide el empleador.

3.3 En el sector público, los titulares de las entidades adoptan las medidas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios de interés general, disponiendo además la forma para la recuperación de los días dejados de laborar.

#### **Artículo 4. Tolerancia en la jornada de trabajo**

4.1 Los trabajadores de los sectores público y privado que no se encuentran en el supuesto del numeral 3.1 del artículo 3, cuyas jornadas de trabajo coinciden con el día de las Elecciones Generales, tienen derecho a periodos de tolerancia en el inicio de la prestación de servicios, así como durante la jornada de trabajo, para ejercer su derecho al voto.

4.2 Los trabajadores que actúan como miembros de mesa, cuyas jornadas de trabajo coinciden con el día de las Elecciones Generales, están facultados a no prestar servicios por ese día, sin perjuicio de lo regulado en el artículo 1.

4.3 Los empleadores de los sectores público y privado disponen la forma de recuperación del día u horas dejadas de laborar, según corresponda.

#### **Artículo 5. Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER  
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA  
Presidenta del Consejo de Ministros

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1942213-2

## **GOBIERNOS LOCALES**

### **MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR**

#### **Modifican fecha del Sorteo Virtual “AL DÍA CON VILLA” aprobado con Ordenanza N° 440-MVES**

##### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2021-ALC/MVES**

Villa El Salvador, 7 de abril del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Memorando N° 332-2021-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 126-2021-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 017-2021-GRAT/MVES de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, sobre prórroga de la Ordenanza N° 440-MVES que Aprueba el Sorteo Virtual “Al Día con Villa”, en el Distrito de Villa El Salvador a favor de los vecinos con deuda cero, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.”;

Que, el artículo 42° de la citada Ley, establece que: “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Que, mediante Ordenanza N° 440-MVES, se aprobó el Sorteo Virtual “AL DÍA CON VILLA”, en el distrito de Villa El Salvador a favor de los vecinos con deuda cero con el slogan: “PREMIAMOS TU PUNTUALIDAD POR ESTAR AL DÍA EN TUS TRIBUTOS”; siendo que su Artículo Noveno facultaba al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pudiese modificar la fecha del sorteo;